



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veinte

Radicado: **2020-00291**

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **Jhon Alexander Albarán Patiño** y en contra de **Yesica Johana Ortiz Marín**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$3.500.000** por concepto de capital contenido en la letra de cambio que obra a página tres del expediente, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital, desde el día 2 de junio del 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la una y media veces la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el interés bancario corriente, sin que supere la usura.

Segundo: La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el numeral que precede.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Tercero: A la parte demandada se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar al abogado Olver David Pulgarin Rojas identificado con la CC. 15.458.154 y T.P. No. 258.051 del C.S. de la J., para representar al demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>12</u> de agosto de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° <u>52</u>, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretario</p>
--